

# **TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.**

## **Reglamento del Comité de Auditoría**

### **1) Composición**

El Comité de Auditoría (en adelante "El Comité") de Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante, "TGS" o "la Compañía") será designado por el Directorio de la misma, por mayoría simple de sus integrantes, de entre los miembros del órgano que cuenten con versación en temas empresarios, financieros o contables y cumplan las disposiciones aplicables.

Sus miembros serán elegidos por el Directorio en la primera reunión posterior a su designación y su mandato se extenderá hasta que sus sucesores sean elegidos. El Comité de Auditoría deberá contar con un presidente ("El Presidente") y un Vicepresidente ("El Vicepresidente"), los cuales serán designados por mayoría de todos sus miembros en la primera reunión de Comité posterior a la designación de sus miembros, a menos que hayan sido electos por el Directorio.

En el caso de renuncia, remoción, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los miembros, el Directorio deberá designar en forma inmediata a quien lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria Anual.

La Sociedad debe arbitrar los medios para que en caso de necesidad de reemplazo de los directores titulares esté garantizada la posibilidad de reemplazo.

La designación y modificación de los miembros, permanente o transitoria (como ser licencia) debe ser notificada por la sociedad a la Comisión Nacional de Valores ("CNV") y a los mercados donde cotiza sus acciones de acuerdo con lo que establezcan las normas al respecto.

Los miembros de Comité que pierdan su condición de independencia deberán notificar tal situación y proceder en consecuencia de acuerdo con las normas aplicables.

#### **Nominación del Experto Financiero**

Uno de los miembros del Comité debe ser designado por el Directorio en carácter de experto financiero. La Sociedad debe indicar si posee un "experto financiero" como integrante del Comité y comunicarlo al efecto de acuerdo con las normas aplicables.

El experto financiero deberá contar con la experiencia y calificación enumeradas en las normas aplicables a las sociedades extranjeras cotizantes en la New York Stock Exchange ("NYSE").

### **2) Reglamento**

El comité dictará su propio reglamento y podrá modificarlo cuando lo considere oportuno, siempre que se

cumplan las normas aplicables al efecto.

### **3) Reuniones del Comité**

El Comité debe reunirse con una frecuencia no inferior a la exigida al órgano de administración.

Los restantes miembros de los órganos de administración y los miembros de los órganos de fiscalización podrán asistir a las deliberaciones del Comité (con voz pero sin voto), pero éste puede excluirlos de sus reuniones mediante una resolución fundada. Los directores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y auditores externos están obligados a asistir a las reuniones del comité si éste lo requiere y deben prestarle colaboración y acceso a la información de que dispongan.

Para las deliberaciones del Comité y sus libros de actas son aplicables las normas correspondientes al órgano de administración.

### **4) Acceso a la información**

El Comité tendrá acceso a toda la información y documentación que sus miembros estimen necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. A tal fin, la Dirección General y las distintas Gerencias estarán obligadas a prestarle su colaboración y a facilitarle el acceso a la información que dispongan.

### **5) Responsabilidades y Atribuciones**

El Comité será responsable por cumplir todas las obligaciones que le impongan el estatuto, las leyes y reglamentos aplicables a TGS.

El Comité podrá, a su criterio, delegar parte de las tareas relacionadas con sus deberes y obligaciones a alguno o algunos de sus miembros. No obstante el Comité deberá aprobar las gestiones realizadas en relación con las pertinentes delegaciones.

Son atribuciones y deberes del Comité de Auditoría, sin perjuicio de las demás que determinen las normas aplicables, las siguientes:

- En relación con la auditoría externa
  - Opinar sobre la propuesta del directorio para la designación y remoción de los auditores externos detallando: a) la evaluación de los antecedentes, b) las razones que fundamentan la continuidad o el cambio, c) las discrepancias que pudieran haber existido con el auditor saliente sobre los estados contables.
  - Opinar sobre eventuales solicitudes fundadas de accionistas minoritarios (que representen al menos un 5% del capital) hechas a la CNV para que se designe un auditor externo propuesto por esos accionistas para la realización de una o varias tareas particulares o limitadas en el tiempo según lo dispuesto al respecto por las normas aplicables.

- Velar por la independencia de los auditores externos, revisar los planes de dichos auditores, evaluar su desempeño y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales. En particular deberá:
  - Analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de ellos, según las normas legales, reglamentarias y profesionales al respecto.
  - Informar los honorarios facturados, separando los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios destinados a otorgar confiabilidad a terceros (como revisión de controles internos, de prospectos, emisión de certificaciones e informes requeridos por organismos de control) de los demás servicios prestados.
  - Revisar las políticas de los auditores externos en materia de independencia dentro de sus propias estructuras para asegurar el cumplimiento de las mismas.
- En relación con auditoría interna
  - Revisar los planes, evaluar su desempeño y emitir una opinión al respecto en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables.
- En relación con el control interno
  - Supervisar el funcionamiento del sistema de control interno y, en particular, del sistema administrativo contable.
- En relación con la gestión de riesgos
  - Supervisar la aplicación de las políticas de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad.
- En relación con la información
  - Supervisar la fiabilidad de la información financiera y otra significativa que sea presentada a la CNV y a los mercados en cumplimiento del régimen informativo aplicable.
- En relación con las normas de conducta
  - Verificar el cumplimiento de las normas de conducta que resulten aplicables.
- En relación con el canal de denuncias
  - Supervisar la operación de un canal por el cual los funcionarios y los empleados de la Sociedad puedan efectuar denuncias en materia contable, de control interno y auditoría, de acuerdo con las normas aplicables al efecto.
- En relación con operaciones con partes relacionadas
  - Emitir opinión fundada sobre las operaciones con partes relacionadas indicando si las mismas se adecuan a las condiciones normales y habituales de mercado de acuerdo con lo establecido por las normas aplicables.
- En relación con conflictos de intereses
  - El comité debe proporcionar al mercado información completa respecto de las operaciones en las cuales haya conflicto de intereses con integrantes de los órganos sociales o con accionistas controlantes.
  - Emitir opinión fundada y comunicarla a los mercados conforme lo determine la CNV, toda vez que en la Sociedad exista o pueda existir un supuesto de conflicto de intereses.

- En relación con los honorarios de directores y administradores
  - El Comité debe opinar sobre la razonabilidad de las propuestas de honorarios y planes de opciones sobre acciones de directores y administradores formuladas por el Directorio.
- En relación con la emisión y compra de acciones propias
  - Opinar sobre el cumplimiento de las exigencias legales y sobre la razonabilidad de las condiciones de emisión de acciones o valores convertibles en acciones, en caso de aumento de capital con exclusión o limitación del derecho de preferencia.
  - Opinar sobre la oferta pública de adquisición de acciones propias por retiro voluntario del régimen de cotización pública.
  - Informar sobre la resolución del directorio requerida en caso de otras adquisiciones de acciones propias.

## **6) Presupuesto del Comité**

El Comité podrá recabar el asesoramiento de letrados y otros profesionales independientes por cuenta de la Sociedad; al efecto, el Comité contará con un presupuesto que a tal efecto le apruebe la asamblea de accionistas, que contemple las erogaciones que se estimen necesarias, incluyendo la contratación de asesores legales especiales o independientes, contadores u otros peritos y asesores que considere adecuados, además de aquellos relacionados con su plan anual de capacitación.

## **7) Plan de Actuación Anual**

El Comité deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del cual debe dar cuenta al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. El Comité debe presentarles ese plan dentro de los 60 días corridos de iniciado el ejercicio.

## **8) Informe General del Comité**

El Comité debe emitir un informe para su publicación con la frecuencia que determine, pero como mínimo en ocasión de la presentación y publicación de los estados contables anuales. En ese informe debe dar cuenta del tratamiento dado durante el ejercicio a las cuestiones de su competencia.

## **9) Publicidad de las opiniones del Comité sobre temas específicos**

El Comité debe dar a publicidad en los plazos previstos por las normas pertinentes las opiniones que deba emitir de acuerdo con las normas aplicables y este reglamento.